

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

"ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON LA ENTREGA DE PAQUETES ALIMENTARIOS POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y COMPRA DE RESERVA ESTRATÉGICA DE GRANOS BÁSICOS, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID-19."

Santa Tecla, La Libertad, 14 de marzo de 2020

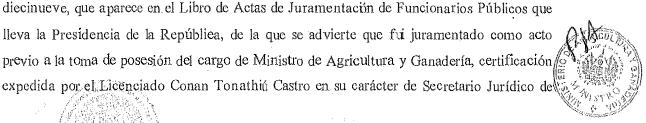
17	
edianos de la composição de la composiçã	
andromanti protivimostotivi pakanta, at hamanti indi	
• transferred through the calculations and the calculations are the calculations and the calculations are the calc	
20 15 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	
3317774-27777473417794178	



Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30, se elimina edad, domicílio, y números de DUI de los suscribientes, los mismo por ser datos personales de acuerdo al Art. 6, literal (a) y Art. 19 todos de la LAIP, los datos se ubican en las lineas 1 a la 3, 14 a la 16 del presente documento.

NOSOTROS: JORGE MIGUEL KATTÁN READL del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número (actuando en mi carácter de Secretario de Comercio e Inversión de la Presidencia de la República, institución con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, en adelante "SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIÓN", personería que compruebo con los siguientes documentos: a) El acuerdo e jecutivo número seis del día dos de junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República Navib Armando Bukele Ortez y del que consta que fui nombrado Secretario de Comercio e Inversiones de la Presidencia; y, b) Las facultades conferidas por el artículo cincuenta y tres "J" de las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en las que consta mi facultad para realizar este tipo de convenios; y por otra parte PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, institución del domicilio de Santa Tecla, en adelante "MAG", personería que compruebo con los siguientes documentos: a) El acuerdo ejecutivo número uno del día uno de junio de dos mil diecinueve. el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República Navib Armando Bukele Ortez y del que consta que fui nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil







la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres del mismo mes y año, por lo que me encuentro facultado para suscribir documentos como el presente.

CONSIDERANDO:

III.

- I. Que por medio del Decreto Legislativo Nº 593, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Nº 52, Tomo Nº 426, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, la Asamblea Legislativa declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la Pandemia COVID-19, el cual, en su artículo trece autoriza la realización de contrataciones o adquisiciones directamente, relacionadas con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia;
- II. Que por medio del Decreto Ejecutivo Nº 13, de fecha once de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Nº 49, Tomo Nº 426 de esa misma fecha, el Presidente de la República decretó que todas las carteras de Estado sin exclusión alguna, deberán estar a disposición de las acciones que se tomen para prevenir y frenar el posible ingreso de la pandemia, debiendo priorizar en sus atribuciones, la colaboración a la cartera de Estado cuya competencia es la coordinación de las referidas acciones;
 - Que de conformidad al artículo 25 de la Ley de Protección Civil, habiéndose decretado el Estado de Emergencia Nacional, el Presidente de la República es la autoridad máxima en la ejecución de los planes de contingencia y mitigación, por lo que le corresponde al Órgano Ejecutivo, la implementación de medidas para suplir no solo las necesidades alimenticias de la población, sino que además garantizar que puedan sobrellevar la cuarentena domiciliar y con ello proteger su salud;







- IV. Que pueden realizarse procesos de contratación directa siguiendo los "Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19" con base en los artículos 7 literales b) e i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP) y 3 inciso segundo literal h) del Reglamento de la citada Ley;
- V. Que de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), no se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, respecto a las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para atender la emergencia, en este caso, para los efectos de la Pandemia COVID-19.
- VI. Que por mandato Presidencial se realizará la distribución y entrega de paquetes de alimentos para las familias afectadas por la emergencia del COVID-19, la logística comprende entregar paquetes alimenticios casa por casa a las familias salvadoreñas, iniciando por las zonas más afectadas ante la pandemia, manteniendo el número telefónico 929, para reclamos o denuncias, así como la compra de la reserva estratégica por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería de granos básicos, a efectos de garantizar a la población salvadoreña, del abasto y competitividad en los precios del mercado.
- VII. Que en razón de esta emergencia, totalmente inesperada en el mundo entero, y con el propósito de garantizar la entrega de paquetes alimenticios a la población que no pueda hacer frente a sus necesidades por las restricciones de movilización, cierre de empresas, reducción de labores, entre otras, así como para realizar compras competitivas en el mercado internacional de granos básicos para asegurar el abastecimiento de los mismos surge la necesidad de que la Secretaría de la Secretaría de Comercio e Inversiones junto





con el MAG, colaboren entre sí para la obtención de los mejores resultados para la población.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objetivo establecer los mecanismos de cooperación entre la Secretaría de Comercio e Inversiones y el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la contratación la adquisición y contratación de bienes, servicios e insumos necesarios para el desarrollo del Programa de Emergencia Sanitaria (PES) y sus complementos, relacionados con la entrega de paquetes alimentarios por parte de la Presidencia de la República de El Salvador, y la compra de la reserva estratégica de granos básicos, como consecuencia de la Pandemia por COVID-19.

La Secretaria de Comercio e Inversiones de la Presidencia comunicará al MAG de los requerimientos que se hagan desde la Presidencia de la República, para cumplir con el Programa de Emergencia Sanitaria, así como brindar el apoyo para encontrar en el mercado internacional, los productos y servicios más convenientes para los intereses del Estado, así como los proveedores que puedan ofrecer los suministros.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De la Secretaría de Comercio e Inversiones:

a) Apoyar al MAG en cuanto a establecer los requerimientos, condiciones y/o especificaciones técnicas que deben cumplir los suministros de bienes, servicios o insumos a adquirir para el Programa de Emergencia Sanitaria y sus complementos;





- Proponer al MAG las empresas tanto nacionales como internacionales que tengan experiencia, capacidad instalada y sobre todo capacidad de operación en medio de la emergencia, para atender los requerimientos surgidos como consecuencia de la misma, en lodos los aspectos de los que trata el presente Convenio;
- c) Comunicar al MAG de cualquier directriz respecto de las estrategias o planes que la Presidencia de la República a través de sus secretarías disponga, o cambio en dichas directrices, así como negociaciones o modificativas contractuales, a efecto de contrarrestar de la mejor manera posible la emergencia generada por la pandemia COVID-19;
- d) Cualquier otra que pueda identificarse en el futuro que coadyuve a la implementación exitosa del presente convenio.

Del MAG:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), respecto a las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para atender la emergencia, en este caso, para los efectos de la Pandemia COVID-19, siguiendo los parámetros proporcionados por Secretaría de Comercio e Inversiones, además de cumplir con lo establecido en los "Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19" brindados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC);
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en lo pertinente;
- e) Ejecutar a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI) las adquisiciones de bienes, servicios e insumos necesarios para el cumplimiento del objetivo del presente convenio;
- d) Cualquier otra que pueda identificarse en el futuro que coadyuve a la implementación exitosa del presente convenio.







CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN.

Para efectos de coordinación y realización de actividades conjuntas, en razón de lo extraordinario de la situación y de la inminente necesidad de una ágil actuación, ambas partes acuerdan:

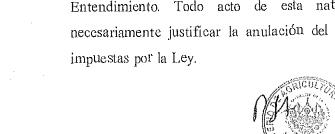
- a) Mantener una comunicación franca y efectiva, ya sea vía telefónica, por correo electrónico, o cualquier método electrónico de comunicación que permita la exitosa realización de las actividades a ejecutar;
- b) Toda actividad que se desarrolle en el ámbito de acción del presente convenio se presumirá realizado de buena fe, con sentido de eficacia, eficiencia y de máxima urgencia para suplir las necesidades de la población;
- c) Permanecer en todo momento independientes, tanto legal, como organizacional y financieramente, no pudiendo actuar una en nombre de la otra;

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre las partes podrá hacerse vía telefónica, por escrito, por correo electrónico o por cualquier plataforma digital disponible, y los suscritos podrán delegar por esa misma forma a los responsables sobre cada tema que se trate.

CLÁUSULA QUINTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN DEL CONVENIO.

Las Partes expresan, dentro del espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Marco de Entendimiento. Todo acto de esta naturaleza, constituirá motivo suficiente para necesariamente justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas impuestas por la Ley.





CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades y necesidades que se generen en el Marco de la Emergencia Nacional por COVID-19.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, antes del vencimiento del plazo del presente Convenio con el detalle de éstas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus representantes legales o delegados específicos que se designen para ello, quienes deberán alcanzar las soluciones legales y convenientes para ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN

El plazo del presente convenio será por un período de ciento veinte (120) días desde la suscripción del mismo, el cual podrá prorrogarse una sola vez por el mismo período de ser necesario, bastando un cruce de notas entre los suscritos.

Luego de la terminación del plazo del presente contrato, se presentará nn informe por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería de todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios e insumos, a efecto de que la Secretaría de Comercio e Inversiones tenga la información precisa en detalle, tal como lo establece la Ley del FOPROMID y la UNAC.





CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL.

El presente Convenio, no será restrictivo de otros que puedan celebrar las partes, pero sí se establece su prioridad conforme a la fecha de suscripción del mismo, a fin de lograr los mejores resultados en beneficio de la población beneficiada.

En fe de lo anterior, por estar redactado conforme a nuestras voluntades y mandatos, firmamos el presente Convenio en dos e jemplares originales de igual valor y tenor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que to suscribimos. En la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinte.

Jorge Miguel Kattan Readi

Secretario de Comercio e Inversiones

Pablo Salvador Anliker Infante Ministro de Agricultura y Ganadería